

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-03-006-2018-00002-03

Manizales, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Obedézcase lo decidido por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 23 de septiembre de 2020 (notificada el 7 de octubre hogaño), en la que se revocó el fallo proferido el 24 de julio de la corriente anualidad por la Sala de Casación Civil de la misma Corporación y, en su lugar, negó el emparo deprecado por Fabio Alonso Arias Ocampo, Josefina Gómez Castaño, María del Pilar y Juan Pablo Arias Gómez, en contra de la decisión de segunda instancia del 19 de diciembre de 2019, adoptada por la Sala de Decisión presidida por la suscrita Magistrada, dentro del proceso verbal de responsabilidad médica adelantado por los referidos accionantes en contra de Salud Total E.P.S. S.A., Clínica Versalles S.A. y la Nueva Clínica Sagrado Corazón S.A.S.; trámite al que fueron llamadas en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., Seguros Generales Suramericana y Liberty Seguros S.A.

Para todos los efectos a los que haya lugar, incorpórese la decisión constitucional arriba indicada. Secretaría proceda de conformidad.

Consecuencia de lo anterior, se dejan sin efecto todas las actuaciones que se surtieron para el cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia y por

sustracción de materia, no hay lugar a pronunciarse sobre el recurso interpuesto frente al auto proferido el 15 de septiembre anterior.

En firme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9df3de4a6f3562590b31b6bf1265d41b73f62d921b3420a188733481cf7361ef

Documento generado en 09/10/2020 11:47:22 a.m.